

RSM Alert

Ayudas COVID-19
Canarias



DECRETO LEY “LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A PESONAS Y EMPRESAS”

CUANTÍA MÁXIMA

Empresas y profesionales y demás entidades que tributan en régimen de estimación directa:

- 500.000 euros para beneficiarios con máximo 10 empleados
- 1.800.000 euros para beneficiarios mas de 10 empleados y menos de 50 empleados
- 5.000.000 euros para beneficiarios 50 o más empleados.

CRITERIO PRINCIPAL DE ELEGIBILIDAD

El criterio principal de elegibilidad de las empresas beneficiarias del sistema de ayudas del presente Decreto ley previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, es que su volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019**. Asimismo, permite el acceso a estas ayudas a aquellas empresas con resultados netos negativos en sus declaraciones de impuestos de 2019, siempre y cuando el solicitante acredite **circunstancias excepcionales** acontecidas en 2019 que hayan provocado dichos resultados negativos.

CONCURRENCIA

En cuanto al procedimiento de tramitación de este programa de subvenciones, se ha optado por el régimen de concesión directa, dado que las subvenciones se otorgan por la mera concurrencia en las empresas y personas trabajadoras autónomas de los requisitos establecidos en el articulado para obtener la condición de beneficiarias, hasta que se agoten los recursos destinados a este fin. La concurrencia no competitiva es un mecanismo que permite que las solicitudes puedan ser atendidas por su orden de entrada, desde el momento de su presentación, sin que se comparen con otras solicitudes, arbitrando, de esta forma un procedimiento ágil, que permita la tramitación de un elevado número de solicitudes con la mayor rapidez posible, lo que resulta coherente con las urgentes necesidades que las subvenciones están llamadas a paliar.

Resaltar lo reflejado en el artículo 13.C.1 con respecto a las líneas 2.2 y 2.3 “Si el crédito disponible, con los límites de la cuantía de la subvención previstos inicialmente en el artículo 7.2, no alcanzara a cubrir la totalidad de las solicitudes completas, se resolverá estimando las solicitudes completas por estricto orden cronológico hasta agotar la totalidad del crédito”.

RSM Alert

Ayudas COVID-19 Canarias



LÍNEAS DE SUBVENCIONES

Se establecen dos líneas de subvenciones financiadas por el Gobierno de España:

- a) Línea 1: Personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- b) Línea 2: Personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

A su vez, esta línea se subdivide en:

- Línea 2.1: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.
- Línea 2.2: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.
- Línea 2.3: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

REQUISITOS

- a) Tener domicilio fiscal en Canarias.
- b) Estar dado de alta en alguna de las actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE09, excepto:

- Sección K: Actividades financieras y de seguros.
- Subsector 9700 de la Sección T (Actividades de los hogares como empleadores y productores de bienes y servicios para uso propio): “Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico”.
- Sección U: Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales.

Este alta debe de haberse mantenido en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, hasta el momento de la presentación de la solicitud, no obstante, también se admitirán varios supuestos (ver artículo 3).

RÉGIMEN DE AYUDA DE ESTADO APLICABLE A LAS SUBVENCIONES

- a) Modalidad de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital: **hasta un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 1.800.000 euros por empresa o persona autónoma**, de la totalidad de las ayudas recibidas por una empresa o persona autónoma, en esta u otra convocatoria, con cargo a esta modalidad del Marco Temporal, con los siguientes requisitos:

- Subvenciones destinadas a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos.

RSM Alert

Ayudas COVID-19 Canarias



- Cuando una empresa o persona autónoma opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

b) Ayuda en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos: **por encima de un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 1.800.000 euros por empresa o persona autónoma**, con los siguientes requisitos:

- La ayuda cubrirá los costes fijos no cubiertos por la contribución a los beneficios (los ingresos menos los costes variables) soportados durante el período subvencionable y que no estén cubiertos por otras fuentes, como seguros, otras medidas de ayuda temporal cubiertas por el marco temporal o ayudas de otras fuentes.
- La intensidad de la ayuda no superará en ningún caso el 70% de los costes fijos no cubiertos, salvo en el caso de las microempresas y las pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías), para las que la intensidad de la ayuda no superará el 90 % de los costes fijos no cubiertos.

A estos efectos se entiende por:

- Microempresa, ocupa a menos de 10 personas empleadas y presenta un volumen de negocios anual o balance general anual inferior o igual a 2 millones de euros.
- Pequeña empresa, ocupa a menos de 50 personas empleadas y presenta un volumen de negocios anual o balance general anual inferior o igual a 10 millones de euros.
- Las pérdidas de las empresas en sus cuentas de pérdidas y ganancias, durante el período subvencionable, se considerarán costes fijos no cubiertos (las pérdidas por deterioro del valor puntuales no se incluyen en el cálculo de las pérdidas con arreglo a esta disposición).
- La ayuda otorgada en virtud de esta medida podrá concederse sobre la base de las pérdidas previstas, mientras que el importe final de la ayuda se determinará tras la realización de las pérdidas sobre la base de las cuentas auditadas o, en el caso de empresas que no requieran auditoría, en función de la contabilidad fiscal. Se recuperarán todos los pagos que superen el importe final de la ayuda.

Con carácter general para todos los sectores:

- Las ayudas de las líneas 1, 2.1 y 2.2 estarán sometidas y tendrán que cumplir los requisitos previstos para la modalidad a) de ayudas establecidas en el apartado 1.
- Las ayudas de la línea 2.3 estarán sujetas:
 - * Hasta un tope máximo de **1.800.000 euros a la modalidad a)** de ayudas destinadas al pago a proveedores, deudas financieras y no financieras y costes fijos no cubiertos, sin que la totalidad de los pagos a proveedores y

RSM Alert

Ayudas COVID-19 Canarias



deudas pueda superar este límite.

* A partir de **1.800.001 euros a la modalidad b)** , sólo para costes fijos no incluidos dentro del cómputo señalado en el apartado anterior, **a los que se aplicará la tasa de intensidad del 70%**.

Nota: Ver en artículo 4 indicaciones específicas para sectores como pesca y acuicultura, sector primario, etc..

COSTES SUBVENCIONABLES

Estas ayudas directas tienen carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos

Se entenderán como pagos pendientes a proveedores y acreedores aquellos que aún **no hayan sido satisfechos**, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.

Se entenderán como deudas aquellas que aún no hayan sido satisfechas, independientemente de que las mismas se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagadas por haber superado dicho plazo.

El concepto de costes fijos incurridos no cubiertos a efectos de esta subvención está descrito en el artículo 4, apartado 1.b).

[No se podrá imputar el mismo pago a justificar con cargo a esta subvención en las distintas categorías de costes subvencionables: proveedores, deudas y costes fijos incurridos no cubiertos.](#)

Los costes subvencionables será el siguiente sumatorio: **CS=PRO + DEU + CF**

CS: Costes subvencionables.

PRO: Pagos pendientes a proveedores y acreedores.

DEU: Satisfacción de las deudas.

CF: Costes fijos incurridos no cubiertos.

En todo caso se ha de atender a lo regulado en el artículo 4.3 del presente Decreto ley.. El periodo de referencia de los costes subvencionables se corresponderá con los compromisos contractuales [contraídos antes del 13 de marzo de 2021, devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras, estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.](#)

RSM Alert

Ayudas COVID-19 Canarias



CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

a) Línea 1. Personas autónomas (empresarias o profesionales) que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): **máximo de 3.000 euros**.

b) Línea 2. Personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupo de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el IGIC y, en su caso, en el IVA en 2020 haya caído **más de un 30%** con respecto a 2019. A su vez, esta línea subdivide en:

b.1) Línea 2.1. Personas autónomas, empresas y grupo de empresas con un máximo 10 personas empleadas: el **100% de la caída del volumen de operaciones** en el año 2020 respecto del año 2019 **que supere dicho 30%**. La ayuda máxima calculada no podrá ser superior a **500.000 euros**.

b.2) Línea 2.2. Personas autónomas, empresas y grupo de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas: **el 90% del importe de la caída del volumen de operaciones** en el año 2020 respecto del año 2019 **que supere dicho 30%**. La ayuda máxima no podrá ser superior a **1.800.000 euros**.

b.3) Línea 2.3. Personas autónomas, empresas y grupo de empresas con 50 o más personas empleadas: **el 80% del importe de la caída del volumen de operaciones** en el año 2020 respecto del año 2019 **que supere dicho 30%**. La ayuda máxima no podrá ser superior a **5.000.000 de euros**.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes **será del 15 de junio al 28 de julio de 2021**, ambos inclusive.

En cuanto al procedimiento de concesión y documentación a presentar **ver artículos 10, 11 y 12**. No parece complicado.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las personas autónomas y empresas beneficiarias deberán justificar de manera diferenciada la aplicación de la subvención concedida exclusivamente en los siguientes destinos y con el siguiente orden de prioridad:

1º. Pagos pendientes a proveedores y acreedores, por orden de antigüedad.

2º. Satisfacción de las deudas y reducción del nominal de la deuda bancaria, **primando la deuda con aval público**.

3º. Costes fijos incurridos no cubiertos. La aplicación de la subvención está limitada a compromisos contractuales contraídos antes del **13 de marzo de 2021** y **devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021**. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras,

RSM Alert

Ayudas COVID-19 Canarias



estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.

El modo de justificación de la subvención dependerá de la línea y del importe concedido:

- a) Las subvenciones de la línea 1 se justificarán mediante declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- b) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por el importe mínimo de **4.000 euros** no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Decreto ley.
- c) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a **4.000 euros y hasta 100.000 euros**, se justificarán mediante la modalidad de **cuenta justificativa simplificada**, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- d) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe **superior a 100.000 euros**, se justificarán mediante la modalidad de **cuenta justificativa con aportación de informe auditor**, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El plazo de justificación será del 1 de enero al 28 de febrero de 2022

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y OTROS COMPROMISOS

Las personas autónomas y empresas beneficiarias están obligadas a aportar, por el mismo medio que la presentación de solicitudes, en un plazo **que expira el 31 de diciembre de 2022**, el formulario incluido como anexo en el Decreto ley, junto con la documentación siguiente, salvo que hubieran otorgado autorización a la Administración para su consulta.

En aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado el cruce telemático de datos con la AEAT, se comprobará durante el primer trimestre de 2023, **que la beneficiaria no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022.**

En caso de no haber autorizado el cruce de datos, deberá aportarse en el mismo periodo y deberá aportarse telemáticamente:

- Declaraciones trimestrales del modelo 123 de los ejercicios 2021 y 2022 o, en su caso, el modelo 193 resumen anual de dichas declaraciones.
- Certificado de situación censal de la AEAT.

RSM Alert

Ayudas COVID-19
Canarias



Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, deberá aportar certificado acreditativo de **no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda**, también telemáticamente

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular.

www.rsm.es www.rsm.global © 2021 RSM International Association. Todos los derechos reservados

TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS
LEGALES, LABORALES, FISCALES
Y FINANCIERAS
CRISIS COVID-19

Madrid T +34 91 457 02 39

Barcelona T +34 93 418 47 47

Valencia T +34 96 353 64 34

ready@rsm.es